

MEMORANDO

2100

Bogotá, jueves, 07 de marzo de 2019



Al responder cite este Nro.
20192100008733

PARA: MAURICIO CAMPOS VARGAS
Vicepresidente de Integración Productiva

DE: Jefe Oficina Asesora jurídica.

ASUNTO: Respuesta radicado N° 20193300002303 de fecha 22 de enero de 2019.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia mediante el cual se solicitó a esta Oficina concepto jurídico *“sobre la viabilidad de utilizar el informe final del contrato de consultoría No.20141417 de 2014 como uno de los insumos técnicos de soporte para la construcción de la hoja de ruta requerida por el CONPES 3926 de 2018, para la culminación progresiva de los proyectos de importancia estratégica, así como para las mesas de trabajo y de articulación previstas”*, nos permitimos señalar lo siguiente.

1. Teniendo en cuenta que el Decreto Ley 2364 de 2015, en virtud del cual se crea *“la Agencia de Desarrollo Rural -ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”* (Artículo primero 2364 de 2019); y que *“a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural”* (artículo 37, Decreto 2364 de 2015).

Por lo expuesto, se afirma que es la Agencia de Desarrollo Rural, quien tiene la autonomía de la información del contrato de consultoría 20141417 de 2014 celebrado con el consorcio BUNOS WSP, cuyo objeto fue *“realizar el diseño y estructuración de un modelo APP para el proyecto ranchería, considerando los diferentes servicios involucrados, para garantizar la sostenibilidad del sistema integral”*.

2. Ahora bien, para esta Oficina es importante aclarar que según lo plasmado en el artículo cuarto (4) numeral (2) del *Decreto por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural-ADR* (Decreto 2364 de 2019) se encuentra la función de *“promover la elaboración y adaptación de planes de desarrollo agropecuario integral con enfoque territorial en las entidades territoriales e instancias de*

integración territorial, y establecer los criterios para su formulación, con base en las políticas que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los demás sectores administrativos.”

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el principio de responsabilidad establecido en la Ley 80 de 2003, donde menciona en su artículo 26 numeral 1o. que: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”, por lo anterior se establece que:

- a) “El diseño y estructuración de un modelo APP para el proyecto ranchería, considerando los diferentes servicios involucrados, para garantizar la sostenibilidad del sistema integral”, fue el motivo y objeto a contratar dicha consultoría No 20141417 al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo-FONADE para avanzar en la culminación del Proyecto Estratégico Multipropósito Rio Rancheria (la Guajira).
 - b) La información obtenida en el contrato de consultoría No 20141417 debe ser usada como insumo de materialización del Proyecto Estratégico Multipropósito Rio Ranchería (la Guajira). Esto en mención al Principio de Responsabilidad citado en el presente concepto.
3. Teniendo en cuenta, que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo-FONADE, trasmite la responsabilidad de la información sobre el contrato de consultoría No. 20141417 de 2014, a la Agencia de Desarrollo Rural, tal como lo señala en el oficio No. 20183000348961 en el cual se menciona que: “FONADE no asumirá ninguna responsabilidad que se derive de la divulgación o revelación total o parcial del informe final por parte de un tercero o de la Agencia de Desarrollo Rural, pues la entrega se realiza al titular que posee los derechos de propiedad intelectual del documento en mención, quien tiene el deber de mantener la reserva”.

Frente a lo anterior, es preciso señalar que la Ley 1712 de 2014, tiene como objeto “regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información”.

Ahora bien, el artículo cuarto de la mencionada ley aclara: “En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente”.

A su vez, el artículo 5 establece el ámbito de aplicación y reza que: “Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital”, en ese orden de ideas se puede interpretar que a la Agencia de Desarrollo Rural le es aplicable la citada norma.

Por su parte, el literal d del artículo 6 señala que la información pública reservada es *“aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley”*.

Teniendo en cuenta lo anterior y bajo el análisis, que no aplica ninguna causal taxativa de excepción al suministro de la información que establece el artículo 19 de la citada norma las cuales se señalan a continuación:

- “a) La defensa y seguridad nacional;*
- b) La seguridad pública;*
- c) Las relaciones internacionales;*
- d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;*
- e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;*
- f) La administración efectiva de la justicia;*
- g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;*
- h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;*
- i) La salud pública”*.

Por lo expuesto, se puede establecer, que la Agencia de Desarrollo Rural-ADR está facultada para utilizar el informe final del contrato de consultoría No.20141417 de 2014 como uno de los insumos técnicos de soporte para la construcción de la hoja de ruta requerida por el CONPES 3926 de 2018, para la culminación progresiva de los proyectos de importancia estratégica, así como para las mesas de trabajo y de articulación previstas.

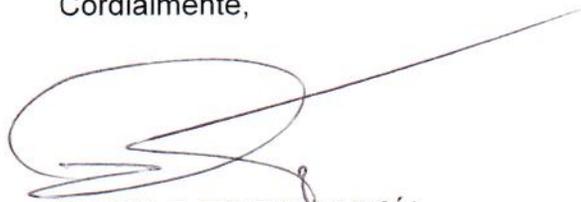
4. No obstante lo anteriormente mencionado, se recomienda realizar un acuerdo de confidencialidad, en virtud del cual las partes se comprometan a lo siguiente:

- a) Mantener la información confidencial segura y usarla solamente para los propósitos relacionados con las mesas de trabajo y articulación, en caso de ser solicitada, devolverla toda (incluyendo copias de esta) en el momento en que ya no requiera hacer uso de la misma.

- b) Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita, visual, tangible, intangible o que por cualquier otro medio reciba, restringiendo su uso exclusivamente a las personas que tengan absoluta necesidad de conocerla.
- c) Abstenerse de publicar la información confidencial que conozca, reciba o intercambie con ocasión de las mesas de trabajo y articulación.
- d) Usar la información confidencial que se le entregue, únicamente para los efectos señalados al momento de la entrega de dicha información.
- e) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la Agencia De Desarrollo Rural-ADR.
- f) La parte receptora se obliga a no transmitir, comunicar revelar o de cualquier otra forma divulgar total o parcialmente, pública o privadamente, la información confidencial sin el previo consentimiento por escrito por parte de la Agencia de Desarrollo Rural.

El presente concepto se emite en desarrollo de la función prevista en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015 y con el alcance establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



DIEGO E. TIUZO GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Eduardo Uricoechea Torres, Experto Oficina Jurídica
Revisó: Diana Marixa Rosero Ruales, Gestor Oficina Jurídica
Aprobó: Diego E. Tuizo García, Jefe Oficina Asesora Jurídica

